



Resolución Directoral

N° 343- 2016- MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 19 JUL. 2016

Vistos, el expediente N° 2016-0111260 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana, el Informe N° 962-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el expediente N° 2016-0044835, el Informe N° 656-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 176-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, y demás documentos que se acompañan:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 176-2016/MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se comunicó al Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana, que no se aprobó su solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés;

Que, amparado en la facultad de contradicción, prevista en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directora General del IESP privado HEADWAY COLLEGE interpuso recurso de reconsideración, con fecha 10 de junio del 2016, contra la Resolución Directoral N° 176-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que le fue notificada el 20 de mayo del 2016, el mismo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley;

Que, el recurso administrativo presentado por el IESP privado HEADWAY COLLEGE fue interpuesto ante la Dirección de Formación Inicial Docente, órgano que dictó la resolución impugnada, cumpliendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación...";

Que, de la evaluación del mencionado recurso administrativo, se observa que ha sido autorizado por letrado, por lo cual cumple el requisito establecido en el artículo 211 de la Ley N° 27444; así, como lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 27444, que indica los requisitos que todo escrito debe contener; cumpliendo por tanto con todas las exigencias formales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tienen por presentados los nuevos medios probatorios que, en calidad de nueva prueba acompaña el IESP privado HEADWAY COLLEGE a su recurso de reconsideración.



Que, de la revisión de la documentación e información aportada por el IESP privado HEADWAY COLLEGE como nueva prueba en su expediente de reconsideración, de la reevaluación de los indicadores N° 04, 05, 10 y 11, se verifica que el IESP privado HEADWAY COLLEGE obtiene treinta y ocho (38) puntos en la evaluación institucional, igualando o superando el puntaje requerido en ocho (8) indicadores que componen dicha etapa.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.20 de la Norma Técnica de Revalidación, para aprobar la evaluación institucional, el Instituto privado (que no se encuentra en zona rural, VRAEM o de frontera) debe cumplir los siguientes criterios:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales.

Que, partir de las nuevas evidencias presentadas en su recurso de reconsideración, el Instituto transita de una condición de "no aprobar la evaluación institucional" a "obtener un puntaje aprobatorio en la evaluación institucional", por lo cual corresponde evaluar los indicadores de la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.21 de la Norma Técnica de Revalidación, para aprobar la evaluación por carreras, el Instituto o Escuela privado que no se encuentra en zona rural, de frontera o VRAEM, debe cumplir con los siguientes criterios:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 19.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera.

Que, en cuanto a la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés, conforme a lo indicado por el Equipo Evaluador en la Ficha Ajustada de Evaluación N° 027-2016/2, que comparto, se verifica que el IESP privado HEADWAY COLLEGE aprobó la evaluación de dicha carrera, debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 19. El IESP privado HEADWAY COLLEGE en la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés obtuvo 22 puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP privado HEADWAY COLLEGE en la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en la Ficha Ajustada de Evaluación N° 027-2016/2, y en la medida que se ha verificado que el Instituto obtuvo la puntuación requerida en la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento y en la carreras solicitada, corresponde aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés.



Que, tomando en cuenta la conclusión anterior, el puntaje final obtenido por el IESP privado HEADWAY COLLEGE es de 61 puntos¹.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en el Informe de respuesta a Reconsideración N° 009-2016: IESP PRIVADO HEADWAY COLLEGE / REGIÓN LIMA, que compartimos, consideramos que corresponde revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés del IESP privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana, por un periodo de tres (3) años.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, es importante dejar expresa constancia que el MINEDU tiene la potestad de desarrollar acción de fiscalización posterior sobre los documentos e información presentada por los administrados, conforme a lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, que señala "por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

Que, bajo este escenario, los elementos objetivos que sustentan el recurso de reconsideración presentado por el IESP privado HEADWAY COLLEGE se tienen como válidos y veraces.

Que, mediante Informe N° 962-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que comparto, se ha evaluado favorablemente el cumplimiento de los criterios de aprobación de evaluación, en la solicitud de revalidación presentada por el IESP privado HEADWAY COLLEGE, evaluación sustentada en la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 27444, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED y la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana contra la Resolución Directoral N° 176-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, dejándose sin efecto la recurrida en el extremo que resolvió no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de la carreras de Idiomas, especialidad: Inglés del IESP privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana.

¹ De acuerdo a la Norma Técnica, el puntaje final de una institución es la suma del puntaje institucional (incluyendo, de ser el caso, el punto adicional por haber presentado información relativa a los indicadores 20, 21 y/o 22) más el promedio del puntaje alcanzado en cada una de las carreras aprobadas).



Artículo 2.- Aprobar la solicitud de revalidación de la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés del IESP privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Idiomas, especialidad: Inglés del IESP privado HEADWAY COLLEGE de Lima Metropolitana, por un periodo de tres (3) años.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana supervisar y verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



Jessica Maria Soto Huayta
JESSICA MARIA SOTO HUAYTA
Directora de Formación Inicial Docente